



"Año del buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 183633-2017

Resolución Directoral

N° 3049 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 29 DIC. 2017

VISTO:

El expediente administrativo seguido a Julián Florencio Añorga Zavala, sobre extinción de la Licencia de uso de agua con fines agrarios, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 107-2005-AG-ATDRCHRL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 102° numeral 102.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece: La Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación y el numeral 102.3 señala que son causales de caducidad, literal a) La muerte del titular del derecho;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 107-2005-AG-ATDRCHRL de fecha 22.02.2005, se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, a favor de Julián Florencio Añorga Zavala, para el predio con U.C. 01854, ubicado en el ámbito de la Comisión de Regantes Chacra Cerro Alto, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, para un área de 1,6900 ha y un volumen de agua de hasta 26,129 m³/año;

Que, mediante Notificación N° 108-2017-ANA-AAACF/ALACHRL-AT/CRPO de fecha 07.11.2017, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, le comunica a Julián Florencio Añorga Zavala, que su predio con U.C. 01854, está enmarcado en la Ley de Recursos Hídricos, por cuanto su predio se encuentra urbanizado en toda su extensión, por lo que se inició el presente procedimiento de extinción;

Que, con Informe Técnico N° 284-2017-ANA-AAACF/ALACHRL-AT/CRPO de fecha 04.12.2017, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, concluye señalando que es técnicamente procedente extinguir por caducidad la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 107-2005-AG-ATDRCHRL, a favor del usuario, por causal de caducidad, por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho;





"Año del buen Servicio al Ciudadano"

Que, en virtud del análisis efectuado y conforme a lo señalado en el Informe Técnico y considerando que el predio para el cual se otorgó la licencia de uso de agua a favor del usuario, se encuentra urbanizado en toda su área, razón por la cual en aplicación del artículo 70° y 71° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el artículo 102.1 y 102.3 de su Reglamento, que establece que son causales de extinción de los derechos de uso de agua: la renuncia del titular, la caducidad entre otros, es procedente declarar su extinción por caducidad tipificada en la causal por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho, en consecuencia se debe declarar la extinción del derecho otorgado a favor de Julián Florencio Añorga Zavala, mediante Resolución Administrativa N° 107-2005-AG-ATDRCHRL;

Que, estando al visto de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, en aplicación a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 36° del Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la **EXTINCION** por la causal de caducidad (por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho), de la licencia de uso de agua superficial, con fines agrarios, otorgada a favor de **Julián Florencio Añorga Zavala**, de acuerdo con el detalle siguiente:

Datos del Usuario		Ubicación Predial y superficie bajo riego		Volumen máximo otorgado (m3/año)	Resoluciones
Apellidos y Nombres	DNI	Código Catastral	Superficie bajo riego (ha)		
Añorga Zavala, Julián Florencio	07186820	01954	1,6000	26 129	Resolución Administrativa N° 107-2005-AG-ATDRCHRL

ARTÍCULO 2°.- Revertir al Estado un volumen de agua de hasta 26,129 m³/año, como consecuencia de la extinción del derecho.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, actualice el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

ARTÍCULO 4°.- Notificar a Julián Florencio Añorga Zavala, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón y remitir copia a la ALA Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

C.c.
Archivo
lmzv



AL AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA
Ing. Leonel Patiño Pimeriel
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

